

Que, mediante la documentación de Vista, corresponde rectificar los datos a lo mencionado en el segundo considerando de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución SBS N° 1445-2018 de fecha 16 de abril de 2018, en la parte referida al número de Certificado de autorización de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de dicha Resolución, correspondiente a AFP Habitat en los términos siguientes:

Dice:	Debe Decir:
HA-008	HA-009

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a AFP Habitat.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales

1641477-1

Autorizan inscripción de Previsegur Corredores de Seguros S.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1534-2018

Lima, 18 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Efraín Arostegui Robles para que se autorice la inscripción de la empresa PREVISEGUR CORREDORES DE SEGUROS S.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 05-2018-CEI celebrada el 13 de marzo de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa PREVISEGUR CORREDORES DE SEGUROS S.R.L., con matrícula N° J-0863.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1642678-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Región Madre de Dios al 2021

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2018-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día miércoles 28 de febrero del 2018 en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley Orgánica, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, con el objeto de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros y desastres o minimizar sus efectos. Actualmente, dicho precepto legal y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, asumen el paradigma de la planificación a fin de prevenir y reducir los riesgos de desastres y no solo de enfrentarlos, una vez que éstos se produzcan.

Que, conforme lo previene el artículo 14.3 de la Ley N° 29664, y artículo 11 de su Reglamento, los gobiernos regionales y locales constituyen grupos de trabajo para la gestión de dichos riesgos, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos

de Gestión de Riesgos de Desastres en el ámbito de su competencia. Dichos Grupos de Trabajo deben estar integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos establecimientos de gobierno. Asimismo, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, mediante Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se impartieron los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno", que rigen al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y al Gobierno Local.

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) se establece un conjunto de directrices generales que son de obligatorio cumplimiento para las entidades conformantes del Sistema, señalando asimismo, objetivos, estrategias, metas y prioridades en materia de Gestión de Riesgo de Desastres a largo, mediano y corto plazo en los ya indicados niveles de gobierno; y promoviendo la asignación de recursos presupuestales para la GRD, en función a dichas prioridades, por lo que también constituye un instrumento útil para la toma de decisiones, para el desarrollo sostenible de sus jurisdicciones.

Que, en concordancia con lo previsto por el artículo 12 de la Ley N° 29664, el numeral 6.1., del artículo 6 de su Reglamento, establece como funciones del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) asesorar y proponer al ente rector –Presidencia del Consejo de Ministros– la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención, reducción de riesgo así como de reconstrucción.

Que, el CENEPRED, durante los años 2012, 2013 y 2014, ha generado documentos importantes de regulación de la gestión prospectiva y correctiva de la GRD, como los Lineamientos Técnicos, la Guía Metodológica para elaborar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno y la Directiva N° 013-2016-CENEPRED/J "Directiva de Procedimientos Administrativos para elaborar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno", para minimizar o eliminar los factores de riesgo en las localidades y se reduzca a futuro el impacto de los desastres y cuyo objetivo orienta el procedimiento de elaboración del Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD) por los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, en concordancia con los lineamientos técnicos de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como con la Política y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, en observancia a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2017-GOREMAD/GR, constituyendo el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres, para la formulación de los instrumentos estratégicos para la Gestión de Riesgo de Desastres de Madre de Dios.

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, se desarrolló la reunión de trabajo de los miembros conformantes del referido Grupo de Trabajo, en la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del GOREMAD, en la cual se validó la Propuesta del "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Región Madre de Dios al 2021".

Que, el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Región Madre de Dios al 2021, cuenta con el Informe Técnico presentado por el Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del GOREMAD, que, entre otros aspectos de importancia considera su estructura y contenido, acorde con la formulación asumida por el CENEPRED: a) caracterización del territorio; b) diagnóstico de la gestión del riesgo de desastres, y c) fase estratégica, y consta de 210 páginas.

Que, asimismo, cuenta con opinión legal favorable expresada con el Informe Legal N° 1320-2017-GOREMAD/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, la que además de considerar la normativa aplicable, señala que la prevención y reducción de riesgo de desastres en la Región Madre de Dios, requiere de un compromiso político y de una coordinación permanente entre los diversos actores del desarrollo regional, consecuente con los objetivos estratégicos, programas, proyectos y acciones que contiene el Plan, el mismo que constituye un instrumento valioso y trascendente que contribuye con el proceso de desarrollo sostenible de la Región, afirmación concordante con lo expresado por el Sub Gerente de Planeamiento en cuanto refiere que el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Región Madre de Dios al 2021 se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Regional Concertado - Madre de Dios hacia el 2021, aprobado mediante Ordenanza regional N° 05-2017-RMDD/CR, y contiene una matriz de articulación con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres 2014-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.

Que, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios constituida mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2018-RMDD/CR, ha emitido el Dictamen N° 001-2018-GOREMAD/CSPDSSCYDC, mediante el cual, luego de analizar y evaluar lo solicitado por el Gobernador Regional mediante Oficio N° 663-2017-GOREMAD/GR, recomienda al Pleno del Consejo Regional su aprobación a través de una Ordenanza Regional, a efectos de comprometer la participación de todos los actores del Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres, posibilitando la viabilidad de los demás planes y proyectos de desarrollo regional sostenible y su correspondiente asignación presupuestal.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto unánime de los consejeros regionales.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA REGIÓN MADRE DE DIOS AL 2021, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Madre de Dios, la implementación, monitoreo y evaluación del Plan mencionado en el artículo precedente; bajo responsabilidad, con la activa participación de los Sectores, incluyendo a los Gobiernos Locales, que a su vez deberán incorporarlo en sus planes de desarrollo concertado local y planes operativos institucionales, sin perjuicio de articular la gestión reactiva con el Sistema Regional de Defensa Civil, los Centros de Operaciones de Emergencia Regional y Local y las Plataformas de Defensa Civil Regional y Local, para el cabal cumplimiento de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

YILMER GONZALES KHAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS OTSUKA SALAZAR
Gobernador Regional

1642493-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban el Plan Regional Contra la Trata de Personas 2018 - 2021

ORDENANZA REGIONAL
N° 03-2018-GR PUNO-CRP

PLAN REGIONAL CONTRA
LA TRATA DE PERSONAS 2018-2021

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día ocho de marzo del año 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 9° literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el Artículo 13° del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Art. 15° literal a) de la misma norma indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales.

Que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconocida por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 09 de Diciembre de 1959, y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Artículos 5° y 6° que establecen que "Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre involuntaria, prácticas prohibidas en cualquiera de sus formas, así como la trata y tráfico de mujeres". La Convención sobre Derechos del Niño (1989), ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 03 de agosto de 1990, y adhesión de 05 de septiembre del mismo año, en su Artículo 35° conviene que los estados parte "Tomarán todas las medidas de carácter Nacional, Bilateral y Multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o

la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma". Estableció protocolos que hacen parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000 (conocidos también como protocolos de Palermo), el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (en adelante, Protocolo contra la Trata de Personas).

Que, mediante Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgada el 16 de enero de 2007 y reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-IN del 30 de noviembre de 2008, se dieron modificaciones sustantivas al Código Penal, penalizando en su artículo 153° la Trata de Personas, en el artículo 153-A las formas agravadas de la Trata de Personas, el Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes, el artículo 303-B las Formas Agravadas del tráfico Ilícito de Migrantes; no obstante resulta indispensable generar estrategias en el ámbito nacional y regional, para la prevención de dicho flagelo social, en virtud a lo dispuesto en la Tercera Disposición, Complementaria y Final de la Ley N° 28950, que establece: "El Estado, directamente y/o en coordinación con otros estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes"; además deberá tomarse en consideración el Decreto Supremo N° 004- 2011-IN que aprueba el Plan Nacional contra Trata de Personas en el Perú.

Que, con fecha 8 de febrero del 2016, mediante Decreto Supremo N° 001-2016- IN, se promulga el nuevo Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que crea la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, adecúa las competencias de la Comisión Multisectorial a la normativa vigente, asimismo, el reglamento precisa las obligaciones de los sectores que luchan contra este delito de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28950 y en concordancia con los desarrollos normativos más recientes, tales como la modificación del tipo penal de la trata y la aprobación de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación; asimismo el Artículo 22 establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes

Que, mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-IN se aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), el cual establece 4 Ejes Estratégicos. Mediante del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS de fecha 24 de enero de 2015 se aprueba la "Política Nacional contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generen; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas. Esta Política constituye el principal marco orientador de la política criminal en esta materia y contiene lineamientos generales y específicos que constituyen directrices para su implementación.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2012-GR-CRP de fecha 13 de diciembre de 2012 se resuelve declarar de necesidad e interés regional la formulación e implementación de políticas, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Puno, conforme corresponde a las competencias de cada institución. Que, con Decreto Regional N° 01-2016-PR-GR PUNO de fecha 9 de setiembre del año 2016 se aprueba el Reglamento Interno de la Red Regional.

Que, con Decreto Supremo N° 017-2017-IN se aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, en el Capítulo 7 "Mecanismos e implementación del Plan Nacional" en su acápite 7.1.3. Mesas, Comisiones y Redes Regionales de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; de conformidad con las